



Gobierno de Catamarca
2026

Carátula Expediente

Número: PV-2026-00807815-CAT-OSEP

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, CATAMARCA
Lunes 20 de Abril de 2026

Referencia: Carátula del expediente EX-2026-00807813- -CAT-OSEP

Expediente: EX-2026-00807813- -CAT-OSEP

Fecha Caratulación: 20/04/2026

Usuario Caratulación: LUIS ALBERTO UBELHARTT (LUBELHARTT)

Usuario Solicitante: LUIS ALBERTO UBELHARTT (LUBELHARTT)

Código Trámite: OSEP00014 - Trámites Judiciales

Descripción: CIRCULO ODONTOLOGICO DE CATAMARCA - E/ nota ref. expte. 2025-0232068

Email: ---

Teléfono: ---

Motivo de Solicitud de Caratulación: CIRCULO ODONTOLOGICO DE CATAMARCA - E/ nota ref. expte. 2025-0232068

Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería General de la Provincia, ou=Secretaría de
Modernización, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2026.04.20 11:11:59 -03'00'

LUIS ALBERTO UBELHARTT
Jefe de Área
Obra Social de Empleados Públicos



Digitally signed by GDECatamarca
DN: cn=GDECatamarca, c=AR, o=Tesorería
General de la Provincia, ou=Secretaría de
Modernización, serialNumber=CUIT 30636511354
Date: 2026.04.20 11:12:01 -03'00'



J.F. 807712



San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de abril de 2026

C.P.N. LEOPOLDO MARCHETTI
SR. DIRECTOR DE LA O.S.E.P.
SU DESPACHO

Ref.: Expediente N° EX-2025-
02329068--CAT-OSEP —
PRONTO DESPACHO

La Comisión Directiva del Círculo Odontológico de Catamarca, entidad con personería jurídica vigente, con domicilio legal calle Junín Nº 220 de esta ciudad capital y en su carácter de representante institucional, con facultades para la defensa de sus intereses colectivos conforme sus estatutos sociales, en el expediente de referencia, se presenta respetuosamente y dice:

I. OBJETO

Que, en legal tiempo y forma, y en los términos del artículo 35 de la Ley N.º 5.893 —Código de Procedimientos Administrativos de la Provincia de Catamarca—, venimos a interponer formal PRONTO DESPACHO, en razón del silencio administrativo verificado en las presentes actuaciones, frente a la petición oportunamente deducida por esta parte, intimando a esa Administración a expedirse conforme a derecho.

II. ANTECEDENTES

Que con fecha 22 de octubre de 2025, esta Comisión Directiva presentó formalmente ante esa Obra Social una nota mediante la cual se expusieron y solicitaron tratamiento respecto de las siguientes cuestiones:

1. El reclamo efectuado por un grupo de asociados en relación a la pérdida de facturación correspondiente al mes de julio de 2024, originada en la implementación del sistema de token, generando un perjuicio económico estimado en la suma de pesos once millones (\$11.000.000), pese a haberse percibido los coseguros correspondientes.
2. La necesidad de obtener respuesta expresa a las distintas presentaciones efectuadas por los profesionales afectados durante el transcurso del año 2024.
3. La formulación de observaciones técnicas destinadas a optimizar los procedimientos de carga y facturación, acompañadas como anexo a dicha presentación.

Que la referida presentación fue debidamente recepcionada por la Mesa de Entradas de esa Obra Social, asignándosele el expediente N.º EX-2025-02329068--CAT-OSEP, sin que hasta la fecha se haya dictado acto administrativo alguno que resuelva la cuestión planteada.

III. FUNDAMENTO LEGAL



Que el artículo 35 de la Ley N.º 5.893 establece que, transcurridos sesenta (60) días hábiles administrativos desde la interposición de una petición sin que la Administración dicte resolución, el interesado se encuentra habilitado a instar el pronto despacho.

Que, en el caso de autos, habiendo transcurrido holgadamente el plazo legal desde la presentación efectuada el día 22 de octubre de 2025 —debiendo excluirse el mes de enero de 2026 por su carácter inhábil administrativo—, se configura de manera manifiesta la mora administrativa, tornándose procedente la presente vía.

Que el silencio prolongado de la Administración no constituye una mera inactividad, sino una omisión antijurídica en el ejercicio de la competencia, configurativa de un supuesto de ilegitimidad administrativa, en violación de los principios de juridicidad, eficacia y buena administración.

Que, asimismo: El artículo 4º de la Ley N.º 5.893 dispone que la demora, negligencia o falta de ejercicio de la competencia constituye falta reprimible. El artículo 3º, inciso 4, consagra el principio de plazo razonable, imponiendo a la Administración el deber de resolver en tiempo oportuno, evitando dilaciones indebidas.

Que, en igual sentido, el derecho de petición ante las autoridades, consagrado en el artículo 14 de la Constitución Nacional, impone a la Administración el deber correlativo de expedirse, no siendo jurídicamente admisible el silencio indefinido frente a reclamos legítimamente articulados.

Que la ausencia de pronunciamiento no resulta neutra, sino que genera un perjuicio económico cierto, actual y cuantificable para los profesionales representados, configurando un daño continuado cuya persistencia agrava la responsabilidad de la Administración.

En consecuencia, corresponde intimar formalmente a esa Obra Social a dictar el acto administrativo pertinente.

IV. PETITORIO

Por todo lo expuesto, a V.S. solicitamos:

1. Se tenga por interpuesto en legal tiempo y forma el presente PRONTO DESPACHO, conforme lo previsto en el artículo 35 de la Ley N.º 5.893.
2. Se intime a esa Administración a dictar, dentro del plazo legal de treinta (30) días hábiles administrativos, acto administrativo expreso, debidamente motivado y fundado en derecho, que resuelva integralmente las cuestiones planteadas en el expediente N.º EX-2025-02329068--CAT-OSEP.
3. Se tenga presente que, en caso de persistir el silencio una vez vencido dicho plazo, se configurará la denegatoria tácita, quedando expedita la vía recursiva y judicial pertinente.
4. Se otorgue vista de las actuaciones a esta parte, a los fines de ejercer el debido control del trámite administrativo.



CIRCULO ODONTOLOGICO DE CATAMARCA

Junin Nº 220 San Fernando del Valle de Catamarca - Tele fax : 383- 4430419 - EPOCa 4430527



5. Se tenga presente la expresa reserva de promover las acciones administrativas, contencioso-administrativas y/o judiciales que correspondan, incluyendo aquellas tendientes al reconocimiento del daño ocasionado por la mora administrativa.

Proveer de conformidad,

SERÁ JUSTICIA.



DARIO DAVID YURQUINA
ABOGADO
M.P. Nº 3388 - T. XIV Fº 004



Dra. MARIA CECILIA VARELA DALLA LASTA
PRESIDENTE
CIRCULO ODONTOLOGICO DE CATAMARCA

Nota 019/2026

Circulo Odontológico de Catamarca

Recibido - 67- 003
20/04/2026
h. 11:10



ABELHARTT
DIVISION MESA DE ENTRADA
O.S.E.P.

